

ORDENANZAS QUE REGLAMENTAN LOS CINES DE CARACAS ENTRE 1935 Y 1945

José Miguel Acosta Fabelo
Cursante Doctorado de Historia-UCV

Resumen:

Cuatro ordenanzas decretadas por el Concejo Municipal del Distrito Federal entre 1935 y 1945, vienen a derogar o a imponer nuevas regulaciones a las actividades del negocio del cine en Caracas, particularmente en la exhibición filmica: Impuesto al valor de billetes y Patente de Industria y Comercio, ambas de 1936. Ordenanza sobre Espectáculos Cinematográficos y de Teatros en 1940-1941 y Normativa de Arquitectura y Urbanismo en 1942. Aunque sobrentendidos los defectos que implica su naturaleza burocrática y política estos documentos gubernamentales son elocuentes e inéditos índices de acontecimientos y circunstancias históricas que de una u otra forma afectan al cine que se exhibió en nuestra ciudad. A través del estudio de estos mandatos nos inmiscuimos en el ininterrumpido desarrollo del "cine espectáculo" acompañado por su correspondiente expansión como valor de uso cotidiano y, relacionamos su estructura cultural e histórica con el organismo político y social en el que se inscribe.

Palabras claves: Caracas, postgomecismo, ordenanza, cultural, cine, negocio.

Circunscrito al tema del cine en Venezuela durante el postgomecismo estudiaremos toda iniciativa o *acción cultural* (Martín, G., 1992:15) interna o foránea, pública y privada, que en el período escogido incide en cada una de las instancias del proceso cinematográfico: producción, distribución y exhibición. Esto, para procurar entender la evolución del espectáculo del siglo en nuestro país e intentar explicar las causas que hacen fracasar el primero, entre tantos, de los intentos del cine nacional por alcanzar su industrialización.

En esta oportunidad, ubicándonos en el ámbito del negocio del cine en Caracas nos ocuparemos de un aspecto de la exhibición filmica que tiene que ver con las regulaciones que el Concejo Municipal del Distrito Federal impone

a los empresarios cinematográficos en el período. *Acción cultural oficial* según sus agentes y valores, y *pública* en acuerdo con su fuente de financiamiento, que se expresa a través de las leyes que se establecen en las Ordenanzas Municipales.

Caracas constituye el centro dinámico de la vida activa del país; sin embargo su desarrollo quedó parcialmente paralizado en el período 1915-1935, cuando Maracay se convirtió en la capital política y militar. A partir de 1936, el centro del poder se trasladó de nuevo al Palacio de Miraflores y se inicia una intensa actividad política de variado tinte ideológico que produce un sinfín de enfrentamientos. La Constitución sancionada ese año, consagra un obsoleto sistema electoral de tercer grado para escoger al Presidente de la República, delegando la elección de los diputados y senadores al Congreso Nacional a las Asambleas Legislativas y a los Concejos Municipales. Los sufragios para escoger a estos últimos son directos, pero según una fórmula anacrónica y reaccionaria que sólo permite votar a los varones mayores de veintiún años que sepan leer y escribir. Sin embargo, la misma carta constitucional introduce importantes modificaciones con respecto a las anteriores; entre esas reformas, merecen citarse el aumento del situado constitucional a favor de los Estados, las normas relativas a la legislación laboral y la autonomía fiscal y administrativa de los municipios.

A nuestros efectos, cuatro tipos de reglamentos municipales han sido considerados: Impuesto al valor de billetes de espectáculos, Patentes de Industria y Comercio, Ordenanza sobre espectáculos cinematográficos y Normas de Arquitectura y Urbanismo. Documentos gubernamentales, que aunque sobreentendidos los defectos que implica su naturaleza burocrática y política, son elocuentes e inéditos índices de acontecimientos y circunstancias históricas que de una u otra forma afectan al cine que se exhibió en nuestra ciudad. De los mandatos mencionados, dos de ellos, el del Impuesto al billete en 1936 y la Ordenanza sobre espectáculos cinematográficos en 1940 ocasionaron disputas entre concejales, el gobernador, y los comerciantes conectados al negocio de la exhibición; enfrentamientos que se reflejan en la prensa del momento. No obstante el repositorio de documentos que fundamenta esta investigación se limita a la Biblioteca Municipal del Distrito Federal, y dentro de ella las Memorias del Gobernador (MG) y las Gacetas Municipales (GM) de los años comprometidos en el lapso.

El trabajo se localiza en el Distrito Federal; constituido por el departamento Libertador, formado por Caracas y el departamento Vargas. Las capitales de estos departamentos fueron siempre Caracas y La Guaira. La delimitación temporal se vincula con los cambios políticos ocurridos en la etapa comprendida entre el final de la dictadura del Gral. Juan Vicente Gómez y el golpe cívico militar de 1945. Incluye el intervalo los gobiernos de "apertura democrática" encabezados por los generales Eleazar López Contreras (1936-1941) e Isaías Medina Angarita (1941-1945). Germán Carrera Damas (1979) incluye este período dentro de la etapa de transición: 1928-1936-1945, que conduce a Venezuela hacia su contemporaneidad.

I. Aumentos, dimes y diretes

Las transformaciones en el Ayuntamiento capitalino comienzan desde los primeros días de 1936 con la revisión de las ordenanzas y decretos, *para armonizar con los auténticos derechos y las más justas aspiraciones del pueblo* (GM, 4928). La Inspectoría de Espectáculos Públicos se organiza y al nuevo funcionario jefe se le asigna un salario de Bs. 700, los noveles fiscales ganarán Bs. 400 mensuales. En los últimos meses de ese año ocurre la pelea a que hace alusión el encabezado. Se produce entre el concejal Julio Consalvi y los empresarios de los cines caraqueños. Su origen es la nueva Ley que grava los boletos de espectáculos públicos. Esta Ley se establece en la llamada *Ordenanza sobre Impuesto al valor de billetes de Espectáculos Cinematográficos y de Teatros*, aprobada en octubre de 1936 (GM, 5041). Destaquemos cinco artículos:

Art. 1°. Se crea un impuesto del 10% sobre el valor de los billetes de entrada a toda clase de espectáculos público en el Distrito Federal..."

Art. 2°. Se exceptúan del pago de este impuesto (...) b) Los billetes de espectáculos cuyo valor no exceda de Bs. 0,50;

Art. 3°. (...) se considerarán espectáculos públicos (...) todos aquellos cuyos billetes de admisión tengan precio..."

Art. 4°. Este impuesto lo pagará directamente el espectador al adquirir el respectivo billete..."

Art. 14°. Como el presente Impuesto será pagado por los espectadores, las empresas de espectáculos públicos del Distrito Federal, continuarán pagando (...) los impuestos señalados en la Ordenanza vigente..."

Una semana después, *El Universal* del 29 de octubre, informa que Luis H. Muro (cine Principal y Rialto), Mariano Rivera (Ayacucho), Jesús Garmendia (Dorado y Candelaria), J. J. Pesquera (San José) y el agente de la Metro Golwyn

Mayer, firma que controla las salas Continental y Caracas, habían asistido a una sesión del Cabildo, en representación de los empresarios de cines de Caracas, para introducir una exposición en la que demostraban que era prácticamente imposible cobrar el Impuesto tal como dice la Ordenanza, pues para ello se requiere una cantidad de centavos imposibles de obtener y un número de taquilleros que no cabrían en los vestíbulos de los teatros. El pliego de peticiones, que supuestamente facilitaría el cobro del impuesto, no pudo ser considerado pues para el momento la Ordenanza había sido aprobada.

Ante la negativa por parte del Concejo, los representantes de los cines de estreno: Ayacucho, Caracas, Coliseo, Continental, Principal y Rialto, suscriben un aviso en los periódicos *La Esfera* y *El Herald* del 29 de octubre, anunciando un aumento del precio de los boletos; estas son sus razones:

... en vista de los múltiples inconvenientes que representaría para el público el pago de impuesto sobre espectáculos en la forma establecida por la Ordenanza municipal que entra en vigencia el 1° de noviembre próximo, han convenido en poner a la entrada de Palco, Preferencia, Patio, Orquesta y Balcón un recargo de 0,25 sobre el precio que aparece en los respectivos programas, a partir del domingo 1° de noviembre...

El Universal del mismo día publica un escrito referido al nuevo gravamen, donde el articulista se muestra de acuerdo en todas sus partes con la disposición del Concejo Municipal, y dice estar de acuerdo porque: *ya lo dijo el ciudadano Ministro de Hacienda en su charla radial en días pasados: Venezuela necesita de la cooperación económica de todos sus habitantes.* También apunta el columnista, que el teatro venezolano debería ser excluido de dicha disposición.

Una comunicación de la gobernación, aparecida en *El Universal* del día 30 de octubre, aclara que el aumento de 0,25 decidido por varios empresarios no modificará en nada el gravamen del 10%. Pero no todos los concernidos estuvieron tan de acuerdo con la medida adoptada por los comerciantes como el gobernador Gral. Elbano Mibelli. Desde *El Universal*, del 4 de noviembre, el concejal Julio Consalvi, Secretario General del Ejecutivo del Estado Aragua hasta 1929, acusa a los empresarios de "especuladores" y de alterar el mandato municipal;

...Los empresarios de Cines han tomado como pretexto la reciente Ordenanza (...) para subir veinticinco céntimos de bolívar a cada una de las entradas ordinarias alegando el infantil recurso de que lo hecho es para evitar complicadas operaciones de cambio, cuando en realidad

es para especular con el referido impuesto (...) Este convenio de los aludidos empresarios modifica y altera el propósito y espíritu de la referida Ordenanza, la cual deja a salvo del impuesto al pueblo que concurre a espectáculos cuyo valor no excede de cincuenta céntimos y usurpa una función que solo corresponde al Gobernador" ...¹

La respuesta de los empresarios al "populachero" edil, el día siguiente y por el mismo medio señala:

El Concejal Consalvi hace resaltar el hecho que nosotros hemos aprovechado el impuesto en cuestión, para cobrarlo a las entradas cuyo valor es de Bs. 0,50 (...) *Es muy de la época actual, el afán de muchos de querer obtener popularidad, apareciendo como defensores de los intereses del pueblo.* (...) pero tenemos que protestar públicamente pues es completamente falso que nosotros cobremos un impuesto de 0,25 a las entradas cuyo valor es de 0,50 o menos. Más beneficio para los intereses del pueblo hubiera sido que el Concejal Consalvi hubiera demostrado mayor celo al discutir la Ordenanza, a fin de que, la exoneración del impuesto hubiera alcanzado hasta las entradas de Bs. 1,00, pues a nadie se escapa que son muy pocos los espectáculos que, por su costo, permita entradas populares de Bs. 0,50 (...) Por los demás, creemos que los Empresarios de Espectáculo Público no hayamos perdido el derecho de fijar los precios de las entradas que juzguemos más conveniente.

Una última carta, el 6 de noviembre, dirige Consalvi a los sensibles empresarios; en tono quizá un poco despectivo apunta:

... Ustedes tienen sin duda, el liberrimo derecho de fijar los precios; pero independientemente del impuesto, y no como medida subsidiaria de la Ordenanza. No entro a discutir con ustedes sobre números. *Los comerciantes nos llevan ventajas a los abogados en la sórdida economía del centavo* (...) no soy un oficioso defensor de la colectividad (...) no gusto de la popularidad; pero menos gusto de *ciertas chivaterías muy nuestras que ponen a la clara luz del sol una partida de cosas oscuras que debieran permanecer en la sombra.*

De las "chivaterías"² o tralcalerías que pone en evidencia cosas oscuras aún nada sabemos. Lo que podemos afirmar es que el gravamen asignado al público representa para el Municipio un ingreso que supera, con creces, los estipendios cancelados por los empresarios a través de lo pautado por la

¹ En todos los casos el énfasis en las citas textuales será nuestro.

² Acción y efecto de chivatar: engañar mediante picardía, engaño, artimaña o tralcalerías. *Diccionario de Venezolanismos*, Caracas, Academia Venezolana de la Lengua, UCV, Fundación Edmundo e Hilde Schnoegass, 1993, p. 354.

ordenanza de Patente de Industria y Comercio. La tendencia en aumento de la cifra del 10% sobre el total bruto obtenido por entradas a los espectáculos en los años 1936-1945 se muestra en la Tabla No.1 (anexos); su incremento es resultado de la afluencia cada vez mayor a los nuevos cines. Carlos Augusto León (1950:39) informa que en el Distrito Federal, del total de ingresos recaudados por concepto de entradas a espectáculos durante 1945, al cine le corresponde el 79%.

II. Licencia de comercio, funciones, publicidad y precios

La Patente de Industria y Comercio es un Impuesto Municipal que como su nombre lo indica grava las actividades industriales y comerciales; en el Distrito Federal durante el intervalo que nos ocupa (1935-1945) la tasa a pagar por el empresario de los salones cinematográficos no se modifica y, sin sufrir alteraciones la cantidad indicada se remonta a una Ordenanza de 1927 (GM, 3664). Dentro del clasificador de las actividades económicas, la Ordenanza sancionada en 1936 (GM. Extraordinaria) ubica al cine bajo la categoría de diversiones:

Cinematógrafo así: Cines 1ª Clase Bs. 20 cada día de función Cines 2ª Clase Bs. 10 cada día de función. Cines 3ª Clase Bs. 5 cada día de función. Avisos en los telones de los teatros o proyectadas en los cines pagarán Bs. 12 anuales.

Los establecimientos clasificados en la 1ª Clase son las salas de estreno (Tabla No.2, anexos); los de 2ª, presentan las películas en su segundo pase (reestreno) y los últimos son los locales de parroquia o de barrio; los cines de 3ª exhiben las cintas en su tercer o cuarto pase. Para 1935, los llamados Teatros están ubicados en el centro de la ciudad; sus administradores, los verdaderos artífices del negocio de la exhibición, anuncian sus filmes con extenso despliegue de anuncios y gacetillas de prensa. Estos recintos, arrendados y organizados en circuito y que por lo general controlan salas de 1ª y de 2ª, tienen mayor aforo y precios más elevados en razón de lo novedoso de sus programas, lujo y comodidad. Los comerciantes de los establecimientos "menores" o de tercera, normalmente sus propietarios, al contar con una concurrencia local cautiva publican su oferta en pequeños avisos que salen al pie de cartelera de los periódicos o se limitan a colocar su programa cada día en el frente del cine.

La especificación del número de estreno de películas por sala aparece en las *Memorias del Gobernador* sólo hasta 1939; pero la misma fuente indica

650 filmes *permisados* en 1940 y 495 exhibidos en 1941. Desde el 1º de enero hasta el 31 de noviembre de 1942, se realizan 23.000 funciones de espectáculos públicos a los que asisten casi tres millones y medio de espectadores. Este número continúa aumentando en los próximos años; el *Anuario Estadístico de Venezuela* señala para 1944 y 1945 más de treinta mil funciones cinematográficas en Caracas y sus parroquias foráneas. Para todo el país, tomando en consideración las ciudades con más de 5.000 habitantes, Carlos Augusto León (1950:35) reporta 87 mil representaciones cinematográficas durante 1945.

La propaganda comercial colocada en los telones de los teatros o proyectada en sus pantallas, como hemos visto en la Patente de 1936, sólo paga Bs. 12 por año. El Informe del Inspector de Avisos y Casas de Empeño del Distrito Federal (MG, 1936) anota el número de avisos en los cines de la capital para ese año: 16 en los teatros Principal - Rialto, 14 en los salones Caracas - Continental, 10 en el Ayacucho, 10 en el Coliseo y 6 en el cine San Juan; anarquía que atenta contra el público y que será normada por la Ordenanza de 1940. También avisos, pero relativos a la promoción de los programas de las salas, se hallan ubicados en las calles de Caracas, el informe reporta: 15 carteles para cada uno de los cines Caracas, Continental y Nuevo Circo; 10 para los locales Bolívar, Ayacucho, San Juan y Coliseo y 8 para el Principal y el cine Rialto. Todos dentro del perímetro de la ciudad y seguramente ubicados en lugares de gran afluencia.

Sin duda, el cine es el espectáculo público más barato; quizá y como hemos visto esto se deba a que su impuesto, a diferencia de todas las otras actividades económicas de la diversión, se calcula por día y no por función. Una velada normal, el miércoles 25 de febrero de 1942 extraída de *El Universal*, en el teatro Ayacucho se organiza en dos partes. En la primera se proyecta un noticiario; luego un cortometraje, en esta ocasión un musical en colores de la serie de Walt Disney "Las aventuras del Pato Donald" y los trailers. Después del intermedio se exhibe la película de largometraje *Sospecha* (A. Hitchcock, 1941). Ese día en las tres funciones se presenta el mismo programa y su precio oscila entre Bs. 2,50 y 0,50. Un "medio" (0,25) cuesta el tranvía o el autobús que cubre la distancia más larga de la ciudad.

Por lo general, el número de tandas por día de semana excluyendo sábados y domingos es de tres: Vespertina (5,15 pm) Intermedia (7,15) y Noche (9,15); el sábado se agrega una función Matinee a las 3,15 y los domingos o

días de fiesta se añaden dos más: Matinal (9, 15 am) y Vermouth (11, 15 am); total 25 representaciones por semana. Insistimos en decir que el precio de las entradas no sería tan bajo si el gravamen se calculara por función y no por día. El monto del boleto varía según la sala, película, tiempo en cartelera del filme, día y hora de la función. En la Tabla No.3 (anexos), tomando en cuenta el precio más elevado y fijando una media para el valor de las entradas y capacidad de los locales de parroquia, establecemos un aproximado para 1940.

III. Trifulca en dos episodios, corruptos y censura

Durante el mes de agosto de 1940, en las sesiones del Ayuntamiento de Caracas, los ediles allí reunidos proponen y discuten cada uno de los artículos de lo que será la nueva Ordenanza sobre Espectáculos Cinematográficos y de Teatros (OECT). El proyecto se le envía al gobernador Elbano Mibelli para su visto bueno, pero éste formula ciertas observaciones que van a ser estudiadas por la Comisión Permanente Revisora de Ordenanzas Municipales. En vista de las sugerencias del general Mibelli y del informe de la Comisión, algunos artículos van a ser reconsiderados: se ratifica el art. 17, se modifican los números 21 y 22 y obviamente se elimina el 34. Estos apuntaban inicialmente (GM, 5633.GM, 5636).

Art. 17. Las funciones serán continuas o no continuas. (...) El Concejo designará los cines, teatros y locales en los cuales serán obligatorias las funciones continuas.

Art. 21 (...) Asimismo quedan obligadas las empresas a proyectar hasta tres avisos de carácter educativo (...) cuando les sean enviados por la Inspectoría General de Espectáculos Públicos. *Fuera de estos avisos ningún otro podrá ser proyectado a menos que se trate de anuncios relativos a las actividades de la propia empresa.*

Art. 22. En cada función (...) se exhibirán dos número cortos cuya duración mínima será fijada por la Inspectoría General de Espectáculos Públicos

Art. 34. Las empresas cinematográficas y de teatros quedan obligadas a someter a la aprobación del Concejo Municipal las tarifas de precio de los espectáculos que presenten.

La Ordenanza sancionada en septiembre (GM, 5652) deroga el *Reglamento de Teatros y Espectáculos Públicos* de 1916 (GM, 1810). Con respecto al proyecto presentado, los artículos 21 y 22 se modifican en la forma siguiente:

Art. 21. Las empresas, fuera de tres avisos relativos a sus propias actividades, no podrán proyectar en cada función más de cuatro avisos de carácter comercial (...) En ningún caso podrá exceder de diez segundos la proyección de cada aviso.

Art. 22. En cada función no continua o en cada tanda de las funciones continuas se exhibirá un número corto cuya duración mínima será fijada por la Inspectoría de Espectáculos Públicos.

1. Del primer episodio

Durante las sesiones del mes de octubre de 1940 se manifiesta de manera explícita el enfrentamiento entre los comerciantes y los ediles. En la sesión del día 22, se decide prorrogar la discusión del art. 17 para más adelante, y se niega una demanda de prórroga solicitada por el "Sindicato de Revendedores de Entradas de Espectáculos Públicos" para seguir con el ejercicio de sus actividades por seis meses más. La nueva OECT en su art.35, sencillamente, elimina el oficio de revendedor de entradas al señalar:

Queda terminantemente prohibida la venta o reventa de entradas (...) a un precio mayor que el fijado por la empresa, (...) En lugar visible y en letras no menores de cinco centímetros, la empresa fijará el texto de la presente disposición. También fijará en letras legibles el precio de las localidades.

El periódico *El Universal* publicó un artículo en julio de 1936 titulado "Qué hacemos con los revendedores de entradas" que detalla parte de los inconvenientes que la nueva normativa pretende solucionar:

...Los revendedores de entradas a las puertas de los cines (...) nos molestan y repugnan (...) Quiero hacer patente los molestos que son estos "industriales" que se agolpan en las taquillas de los espectáculos los días de gran estreno impidiendo el acceso a los concurrentes (...) No es justo -y para eso hay leyes en otros países- que las mejores localidades estén en manos de los revendedores horas antes de comenzar el espectáculo (...) Los mejores asientos los tienen los revendedores y cobran lo que les viene en gana por ellos, sin tasa ni medida que lo impida...

Aún en la sesión del Concejo del 22 de octubre de 1940 encontramos, además de la petición negada a los revendedores de entradas, una solicitud de los representantes de las agencias publicitarias: Sidaco, Boyacá y Unidad, que gestionan un plazo, hasta el 31 de diciembre, para seguir utilizando el anterior sistema de propaganda comercial en los salones cinematográficos; prórroga que les fue negada. Podemos suponer que en el "anterior sistema",

antes de iniciarse la función y quizá en el intermedio, las agencias de publicidad en acuerdo con el empresario del cine proyectaban el número de "vidrios publicitarios para cines" que ellos determinarían; recordemos los 10 avisos comerciales que en 1936 proyectaba el teatro Ayacucho al irrisorio precio de Bs. 12 por año y por producto. Este hábito va a ser modificado por el art. 21 de la OECT que limita su número a cuatro.

Aparentemente, la normativa era más sencilla de promulgar que de hacer cumplir, pues en cada una de las sesiones del Cuerpo, los cabildantes exigen al gobernador haga acatar las disposiciones de la nueva Ordenanza; particularmente en lo referente a la proyección de "Avisos Comerciales" y a la reventa de entradas. Inconformes con el reglamento sancionado, los miembros del "Sindicato de Revendedores de Boletos para Espectáculos Públicos": José María Cartaya, Justo Palma, Torcuato Rodríguez, Isidoro Peña, Jesús Alberto Barrios y Domingo Hernández, además de varios empresarios de los cines de 3ª categoría: Hipólito Agrisano (cine El Recreo), Aquiles Leandro Moreno (cine Sucre), Jesús Garmendia (cine El Dorado), Pablo Moser (cine Río), E. Delgado Casanova y Arturo Sánchez, dirigen a través del doctor Guillermo Tell Peña, apoderado de los citados, un escrito a la Corte Federal y de Casación solicitando la nulidad de la Ordenanza. Demanda que pelea Guillermo López Gallego, Síndico Procurador Municipal del DF, en tanto que representante del Poder Municipal.

La Gaceta Oficial de febrero de 1941 (número 20.141), describe la petición de los postulantes quienes piden que se declare la supresión radical del art. 35 de la nueva Ordenanza, en conformidad con los artículos 34, 41, 42 y 123 de la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela de 1936; de los referidos artículos citemos aquello pertinente al caso que nos ocupa:

Art. 34. "... las Ordenanzas Municipales, ni Reglamento alguno podrán menoscabar ni dañar los derechos garantizados a los ciudadanos. Las que esto hicieren serán nulas y así lo declarará la Corte Federal de Casación.

Art. 41. La definición de atribuciones y facultades señala los límites de los Poderes Públicos; todo lo que extralimite dicha definición constituye una usurpación de atribuciones.

Art. 42. Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos...

Art. 123. Son atribuciones de la Corte Federal y de Casación: (...) 9ª. Declarar la nulidad de las Leyes Nacionales, de los Estados o Municipales, cuando colidan con la Constitución de la República. La nulidad se limitará al párrafo, artículo o artículos en que aparezca la

colisión, salvo que éstos sean de tal importancia, que por su conexión con los demás, que, a juicio de la Corte, su nulidad acarrearía la de toda la ley...

En el documento referido, Guillermo Tell Peña enfrenta la cuestión de la falta de competencia que el Poder Municipal tiene para dictar tal mandato, haciendo constar que la Ordenanza es inconstitucional porque entre las atribuciones enumeradas en los ordinales 1º, 2º y 3º del artículo 18 de la Constitución Nacional no figura la intromisión de ese Cuerpo en materia de cinematógrafo y teatro, ni de Espectáculos Públicos de ninguna especie, por lo tanto:

... Cae el Concejo Municipal del Distrito Federal y cae ese acto irrito de Ordenanza sobre Espectáculos, Cines y Teatros, bajo la sanción que establecen los artículos 41 y 42 de la Constitución Nacional que fulmina con nulidad radical los actos de toda autoridad usurpada.

Por su parte, la Corte observa que es de capital importancia para la solución del problema que envuelve la solicitud de nulidad total hecha por los postulantes, determinar el carácter jurídico de los llamados "servicios públicos" municipales y el grado y modo de intervenir el Municipio en esta actividad. Señala, que la Constitución Nacional en el inciso 1º del artículo 18, da una enumeración de los "servicios públicos" que competen a la Municipalidad y que entre los servicios enunciados no figuran ni el género Espectáculos Públicos, ni sus especies teatros o cines. Para concluir señalando —luego de un largo discurso— que las actividades de cine y teatro, no pueden ser regidas por la Municipalidad. La Corte dicta su fallo en febrero de 1941:

... Dilucidados así los hechos relativos a la nulidad de la "Ordenanza sobre Espectáculos Cinematográficos y de Teatros", de 9 de agosto de 1940, alegados por las partes, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara la nulidad absoluta de la expresada Ordenanza.

Aunque incapacitado para juzgar el caso, es preciso indicar que la represión legal a través de la Corte Federal es utilizada por el general López Contreras como parte de la trama de mil regulaciones concebidas para reprimir el futuro; Elías Pino (1988:90) señala que el Presidente, *entierra el tortol y resucita los códigos. Desplaza a los esbirros, mientras emplea leguleyos.*

2. Del segundo episodio

Cinco meses después de la nulidad decretada por la Corte, otro proyecto suscrito por los concejales Guillermo López Gallego y Rafael Heredia es

sancionado en julio; ahora bajo la potestad del gobernador Luis Geronimo Pietri y del presidente Isaias Medina Angarita. Aunque muy parecida a la anterior Ordenanza, ésta resta atribuciones al gobernador en la elección de las Juntas Clasificadoras. El nuevo documento, sin duda más democrático, se distingue como *Ordenanza sobre Policía de los Espectáculos Cinematográficos y de Teatros* (GM, 5774). Estableciendo comparaciones entre ambos documentos (OECT, 1940 y OPECT, 1941), además de las mencionadas, encontramos diversas modificaciones.

Entre los añadidos destaca la palabra *Policía*³, que en este caso suponemos se refiere al conjunto de los reglamentos que mantienen el orden público de un Estado y no solamente al cuerpo de policía; sin duda una artimaña jurídica de los concejales de izquierda para imponer su normativa. El art. 3, también incorporado, señala que la clasificación de espectáculo se hará sin perjuicio de las atribuciones conferidas al gobernador por los incisos 14 y 15 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Distrito Federal. Estos apartados atribuyen al funcionario la potestad de dar o negar permiso para presentar espectáculos públicos y la de velar por su orden.

Una rectificación significativa, a menos en lo ideológico, la encontramos en el Capítulo II de las ordenanzas; la de 1940 rotula su encabezado: "De la Censura..." y en la de 1941 aparece la inscripción "De la Clasificación de los Espectáculos Públicos"; esta modificación fue propuesta por el edil Manuel Martínez, del frente de izquierda. El ejecutivo, en coherencia con sus principios, no presta atención a este cambio y continuará utilizando el apelativo censura en lo sucesivo. Conjeturamos, que los concejales se dieron cuenta que la aplicación de censuras en nuestro país es ilegal; el art. 32 de la Constitución Nacional y sus incisos 5° y 6° garantizan la libertad personal y de pensamiento: *manifestado de palabra, por escrito o por medio de la imprenta, u otros medios de publicidad*. Cuando se dictó la Constitución de 1936 el cine no se incluye entre los medios de expresión, sin embargo si se interpreta rectamente el texto, y este parece ser el caso de los concejales de la izquierda unida, el cinematógrafo debe considerarse contenido en el cuerpo legal.

Por lo general, al gobierno de López Contreras no parece importarle que la legislación respetase los principios de libertad porque siempre

³ Del griego *politeia*, gobierno de una polis.

aparecieron vías indirectas por medio de las cuales era sofocada; prueba de ello es el inciso sexto del artículo 32 de la Constitución de 1936, que establecía la imposibilidad de manifestarse libremente y que además pretendía apoyarse en una ley especial contra los delitos de subversión, denominada "Ley para garantizar el orden público". El Presidente Medina le suprime al inciso la parte dos, donde se considera como traidores a la Patria a comunistas y anarquistas, y a sus ideas contrarias a la independencia y paz de la Nación. Le suprime también la parte tres, que facultaba al Ejecutivo para expulsarlos del territorio nacional. Pero se le incorpora una parte final en la que se establece que no se permite ninguna propaganda encaminada a subvertir el orden político y social.

Las rectificaciones o anulaciones más significativas, en la práctica, hechas a la *Ordenanza sobre Espectáculos Cinematográficos y de Teatro*, incluyen la supresión o modificación de los cuatro polémicos artículos discutidos el 1940: números 17, 21, 22 y 35. El art. 17, que regulaba las funciones continuas o no continuas; el 21 que prohibía la proyección de más de cuatro avisos comerciales y el 22, que obligaba a exhibir un filme de cortometraje, son eliminados del documento sancionado en 1941. El art. 36 (que deroga el art.35) y que fue la causa que justificó la demanda de nulidad de la ordenanza de 1940, se modifica y señala ahora, que los boletos para los espectáculos pueden ser ofrecidos en la taquilla del teatro o en las Agencias legalmente establecidas, pero insiste, que *en ningún caso se podrá cobrar un precio mayor que el fijado públicamente por la empresa*. Determinación que prolongará la pelea entre comerciantes y ediles aún por varios años.

3. De los corruptos

Una nueva disputa ahora entre el gobernador Luis Gerónimo Pietri y los ediles caraqueños sucede en los primeros meses de 1942. En repetidas ocasiones, y así se aprecia en las sesiones del Cuerpo, el concejal Manuel Martínez denuncia las irregularidades que en el ejercicio de sus funciones comete Raúl Carrasquel, Inspector de Espectáculos Públicos; instando al gobernador a que tome medidas encaminadas a evitarlas. Sin recibir respuesta del gobernante, los concejales insisten y solicitan información precisa y detallada del resultado de las averiguaciones practicadas con motivo de la denuncia establecida. Nada aparece documentado respecto a la encuesta solicitada; por su parte los ediles habían designado una Comisión, que durante el mes de

febrero, se dirigió a la oficina de Administración de Rentas Municipales con la finalidad de revisar las cuentas de liquidación del impuesto del 10%. Observando ésta, que en diversas planillas aparece el funcionario pagando el impuesto correspondiente a diversos espectáculos. Señala la Comisión que en la Administración de Rentas se les informó que el hecho de que el comisionado aparezca pagando impuestos sobre las entradas se explica (GM, 5875):

... porque las empresas respectivas le suministraban a ese funcionario determinado número de entradas. (...) tales entradas muchas veces no se entregan al expresado funcionario para que las utilice sino que este recibe su valor en efectivo...

La Comisión concluye proponiendo que se informe sobre los resultados de la pesquisa al Gobernador, y al Síndico Procurador para que éste decida si existen causas reales para llevar el caso a los Tribunales de Justicia. Si se le da curso a la acusación por corrupción aún no lo sabemos.

4. De los de censores

Estas juntas, vienen a sustituir la creada por el general Julio Hidalgo en 1925 (GM, 3136), modificada en 1930 (GM, 4040) por Rafael M. Velasco, ambos gobernadores del Distrito Federal. La última, estaba conformada por el Prefecto del Departamento Libertador, el Inspector de Teatros y Espectáculos y por un miembro del Concejo Municipal. Según su juicio la terna autorizaba o no la película que *merecía* ser proyectada, capricho que va a ser corregido por la OPECT de 1941 que juzgará *exclusivamente sobre la moralidad del espectáculo* y permitirá las películas convenientes o no para los menores. Lo que para ellos es inmoral no se especifica en ningún lado; un equipo censor semejante al nuestro, pero en Inglaterra y en 1944, dividen en tres sus preocupaciones que suponemos no deben ser muy diferentes a la de nuestros árbitros (Manuels. 1969:231):

1: Religiosas: La figura materializada de Cristo. El tratamiento irreverente de prácticas y ritos religiosos. El tratamiento irreverente de la Biblia y las alusiones bíblicas. 2 Políticas: Todo lo que pueda herir las susceptibilidades extranjeras. Todo lo que pueda fomentar la inquietud y el descontento. 3: Sociales: Desnudez, blasfemar, orgía indecente, desprecio por el Estado, conductas lascivas, vestimentas lascivas, ebriedad indecorosa, parto y sus dolores, enfermedad venérea, relaciones sexuales entre blancos y gente de color, instigación al crimen, exhibición de hábitos por las drogas, escenas prolongadas de brutalidad,

crueldad con chicos y animales, seducción sin freno, noche de bodas sin freno, prostitución, incesto... (Manuels, 1969:231).

La Ordenanza de 1941 en su art. 4º indica que los espectáculos en el Distrito Federal deben clasificarse así:

Clase "A", de libre exhibición.

Clase "B" no apta para menores de 18 años.

Dentro de los espectáculos clasificados en la letra "A", las Juntas de Clasificación determinarán expresamente, a los efectos del Artículo 30 de esta Ordenanza, aquellos que sean apropiados especialmente para niños menores de 14 años.

Aunque en ninguna parte dice cual es la película adecuada para los niños, dos artículos hacen referencia de su permanencia en las exhibiciones, el primero (art.30) prohíbe la entrada de menores de catorce años a las funciones que no hayan sido clasificadas aptas para ellos, o cuando se realice después de las siete post-meridien; el segundo (art. 24) obliga a las empresas cinematográficas a incluir, al menos una vez por semana, veladas apropiadas para la chiquillería. La pesquisa en prensa nos autoriza a indicar que este último artículo casi nunca se cumple.

Para los efectos de clasificación en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, el Concejo Municipal, el Gobernador y el Consejo Venezolano del Niño remitirá al Inspector General de Espectáculos Públicos sendas listas de tres individuos que constituirán las Juntas de Clasificación. Los organismos y funcionarios que hayan formulado las listas designarán también a las personas que han de formar la Junta Superior. Estos conjuntos sesionarán con la totalidad de sus miembros y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos; cada miembro percibirá Bs. 10 por reunión a la que asista. Setecientas películas en 1944 y 777 en 1945 clasificarán dichos grupos.

Varios nombres hemos hallado en las gacetas componiendo los conjuntos que conformarán las juntas. En 1940 la terna propuesta por el Concejo para la Junta de Censura (GM, 5667) incluye a Juan Oropeza, Enrique B. Nuñez y Carlos Augusto León y en la superior se menciona al bachiller Enrique Tejera París. En enero de 1941, se postula a José Puigbó, Eduardo Ponce Escobar y Ramón Amundaray; en la superior se ratifica a Tejera y se incluye a Prudencio Amitesarove. Una resolución del 11 de marzo de 1941(GM, 5726) firmada por el gobernador Alfonso Mejía muestra cómo quedó definitivamente conformada la Junta de Censura de 1941:

Por disposición del Presidente de los Estados Unidos de Venezuela (...), se crea una Junta de Censura de Espectáculos Públicos, integrada por tres Miembros; y se nombran para desempeñar dichos cargos a los ciudadanos Presbítero Juan Francisco Hernández, Dr. José Puigbó y José Genaro Carrasquel...

Por último, en julio de 1941(GM, 5786), para la Junta Superior de Clasificación se postula a Enrique Tejera P., Guillermo López G. y Miguel Otero Silva.

VI. Arquitectura, expansión de la ciudad y de la exhibición

A partir de la muerte del general Juan Vicente Gómez en diciembre de 1935, de la penetración del cine hispanoamericano que se incrementa en 1938 y del desarrollo de la ciudad, que aumenta de 203.324 habitantes en 1935 a 318.370 en 1945, nuevos capitales se interesaron en el negocio del cine caraqueño. De los quince locales activos en 1935 se pasa a 30 en 1940. La profusión de nuevos locales de espectáculos durante estos años obliga al Municipio a actualizar la normativa vigente sobre arquitectura, para poder controlar la construcción de los diversos establecimientos.

La Ordenanza sobre Arquitectura, urbanismo y construcciones en general de 1942 (GM, 5935) va a dispensar la de Arquitectura Civil promulgada en 1930 (GM, 4092), esta última en su Sección XI: Teatros y Cines, apuntan en 21 disposiciones y las características que dichos establecimientos debían cumplir para dar servicio al público. En la Ley de 1942, a los teatros y cines se añade los templos y otros sitios de reunión. Muchos de los artículos señalados en la primera Ordenanza se repiten en la segunda, donde se incluyen algunos nuevos y a los antiguos se les otorga un carácter más "científico". Ejemplo de esto es la ampliación del apartado 68 de 1930, referido a los dos pasillos abiertos que deben existir en los cines que dan acceso la vía pública y que los separan de los edificios adyacentes; callejones que no pueden medir menos de 2,80 metros para locales ubicados a mitad de cuadra. En 1942 esta disposición se ajusta a las diversas construcciones:

2,80 metros para locales con capacidad mayor de 1000 espectadores.
2,00 metros (...) con capacidad comprendida entre 500 y 1000.
1,80 (...) menor a 500 espectadores.²

Estas regulaciones son pensadas para la prevención de desastres, principalmente incendios, dado el alto grado de combustión que caracterizaba

el soporte de celuloide (nitrato de celulosa) de las cintas cinematográficas hasta que hacia 1950 fue sustituido por acetato de celulosa.

La nueva Ordenanza nos permitiría retratar, según sus 77 artículos, uno de los cines que conocimos antes del fenómeno de los *multiplex*; pero sólo describiremos a través de tres de ellos (199, 201 y 202) el lugar más peligroso del local: la cabina de proyección. Zona donde se han originado los numerosos incendios registrados por la historia del cine y lugar de trabajo del operario; labor que en un domingo normal alcanza las 18 horas de reclusión en una superficie de alrededor de cinco metros cuadrados que comparte con dos grandes proyectores de 35 mm, una mesa de rebobinado-pegado y una caja para depositar, al menos, 15 rollos de películas. Dos filmes más o menos recientes rinden homenaje a estos asalariados: **Cinema Paradiso** (G. Tornatore, 1988) y **Splendor** (E. Scola, 1989)

Desde los años treinta Caracas se viene expandiendo hacia el Este, su desarrollo se acelera a partir de 1936. Los recintos cinematográficos ubicados en el casco y en los contornos de la ciudad se modernizan; en 1939 Manuel Fonseca funda la **C. A. Teatro Avila**. Enrique Maury registra la sociedad que administrará a partir de 1941 el teatro Hollywood, M. Peña reconstruye el teatro Capitol y Vicente Vallemilla, dueño del Ayacucho, restaura su viejo local e inaugura en 1940 *una obra maestra en su especie*: el teatro Boyacá con 2000 localidades. En los alrededores de la ciudad se establece el teatro América, precursor de los confortables y modernos salones que comienzan a surgir en los suburbios. Un aviso en *El Universal* del 1º de septiembre de 1940, publicado en ocasión de la apertura del teatro Boyacá, *la obra maestra de la arquitectura moderna*, nos da indicios del desplazamiento del Centro de la capital hacia la zona del Este:

La situación del teatro no podría ser mejor, está justamente en el centro de Caracas. Aunque parezca increíble, es una tangible verdad. Caracas de hoy, con sus modernas y suntuosas urbanizaciones, no es la Caracas de corto perímetro, en el que aparecían como centros vitales las calles que hoy son propiamente de comercio. La Caracas de hoy, tiene como centro la Urbanización de San Agustín, colindante con el Parque Carabobo.

En 1945 existen más de cuarenta salas en el Distrito Federal, el 70% corresponde a los locales de barrios, recintos que deben su boga a las películas hispanoamericanas dada la afinidad lingüística, cultural e histórica que compartimos. Once millones de caraqueños van ese año al cinematógrafo;

para todo el país, Alfredo Roffé (1997:248) reporta en el mismo año una concurrencia de 24 millones de personas. Cantidad que en una población de poco más de 4 millones de habitantes significa casi seis idas al cine por persona en el año.

Por último citaremos una crónica de *El Universal*, aparecida el primero de septiembre de 1942, quizá un poco frívola pero muy "piti-yanqui" señala la importancia del cine como el entretenimiento público preferido de los caraqueños y además ofrece ciertos datos sobre lo que en diversiones consumen:

...¿ Que haríamos en ésta, a pesar de todo melancólica capital a las 5 p.m. especialmente los días feriados si se acabaran completamente las películas americanas, de las que nos llegan 400 por año? (...) Caracas gasta en espectáculos seis millones largos de bolívares por año. Y de contado. Es que el cine es el espectáculo más completo.(...) **Que se acabe la leche en polvo, la harina de trigo yanqui, hasta los cauchos y las tripas, pero que no llegue nunca un alevé aeroplano nipón a destruir a Hollywood.**

Algunas conclusiones

Forzosamente provisionales, en esta ocasión las conclusiones relacionan la estructura cultural e histórica de uno de los ámbitos del cine en Venezuela durante el postgomecismo, con el organismo político y social en el que se inscribe. Tres acercamientos hemos intentado.

1. Modernidad

El acontecer de la Segunda Guerra Mundial tal vez no haya sido totalmente ajeno a la difusa pero firme sensación de modernización en marcha a la cual la conclusión del período gomecista había preparado el terreno. El revuelo del "mundo exterior" repercute en lo ideológico, y en lo económico se manifiesta en la aceleración del proceso de desarrollo. La aspiración a la democracia y a la idea de su posibilidad se intensifica en el período; los procesos de crecimiento urbano y de industrialización se entienden como síntomas del ingreso del país a una modernidad vista como alcance, o incorporación, al sistema capitalista mundial.

A lo largo del lapso estudiado quedó demostrado que el cine como producto industrial, el "cine espectáculo", experimenta un desarrollo

cuantitativo ininterrumpido, acompañado por una correspondiente expansión como valor de uso cotidiano, que responde a la necesidad popular de entretenimiento a través de la oferta cinematográfica.

2. Libertades ciudadanas

El proceso cívico del resurgimiento de las libertades públicas, en el que insiste el presidente López Contreras, parece manifestarse en la controversia que en 1936 sostienen en la prensa el concejal Julio Consalvi y los empresarios de los cines de Caracas, la cual sugiere la apertura de ciertas libertades ciudadanas y el abandono de los anteriores y tradicionales cánones de caudillaje. Un año antes la autocensura y la censura, impuestas por la férrea política del dictador, habrían imposibilitado a los comerciantes enfrentar al alto funcionario del régimen gomecero.

3. Espectáculo cotidiano

Los pleitos descritos entre el gobernador Mibelli y los ediles caraqueños durante 1940 y 1942 nada tienen de novedoso en el contexto que los engloban, ya que como apunta Sanín (1982:61), las fricciones entre el Concejo Municipal y el Gobernador son en el momento una demostración corriente. Éstos se iniciaron desde 1937 cuando en el país se celebran elecciones directas para integrar esos Cuerpos. En el Distrito Federal, las izquierdas integradas en el grupo llamado Acción Municipal presentan sus candidatos y ganan ampliamente. Desde entonces, señala Sanín, *comenzó una lucha entre el Gobernador Mibelli y el Concejo Municipal, que se convierte en el reducto legal de la oposición al régimen de López*. Al año siguiente de nuevo el frente de izquierda con la "plancha popular antigomecista" gana los comicios en Caracas; es sólo a partir de los años cuarenta que el gobierno se organiza y comienzan a triunfar en todos los municipios. El golpe cívico militar del 18 de octubre de 1945 acabará con estos enfrentamientos y muchos de los opositores que mencionaremos, algunos "ventiocheros", habrían de regir la vida política del país a partir de ese momento. El 20 de octubre, un decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno disuelve los Concejos y crea Juntas Municipales de cinco miembros con facultades de fiscalización y consulta. Hasta diciembre de 1947 el encargado por el Distrito Federal será Gonzalo Barrios.

Pero antes, en el período 1939-1943, la presidencia del Concejo Municipal del Distrito Federal va a ser compartida por una nueva generación de políticos de izquierda; partiendo del 19 de abril de 1939 son estos: Germán Suárez Flamerich, Martín Vega, Rómulo Gallegos, Humberto García Arocha y José Antonio Marturet; todos en un mismo bando. En el otro está, desde 1936 hasta mayo de 1941, el general Elbano Mibelli y durante 1942 Luis Gerónimo Pietri. En las dos partes de nuestra contienda particular, se encaran o como bien dice Battaglioni (1993:73), al referirse a los acontecimientos y proyectos políticos del momento, se opone el *Bloque social dominante* y el *Bloque social popular*. En el Ayuntamiento capitalino la primera sección estaría compuesta por el gobernador que en este caso apoya a los comerciantes cinematográficos, y en el otro extremo encontramos a los representantes del pueblo, o al menos de aquellos varones mayores de 21 años que supieran leer y escribir.

El relato de las modificaciones que sufren los artículos 21, 22 y 35 desde el proyecto presentado en agosto de 1940 hasta lo estipulado en la normativa de 1941 ilustra una pequeña parte del proceso enunciado. El bosquejo de la Ordenanza sobre espectáculos cinematográficos y de teatros presentado bajo el mandato del médico doctor Martín Vegas, utópicamente y según el art. 21, aspira a eliminar toda publicidad proyectada en los cines; en acuerdo con las observaciones de Mibelli, la Ordenanza sancionada en 1940 modifica lo antes dicho y permite exhibir cuatro avisos publicitarios. Por último, y luego del fallo de anulación de la corte, la reglamentación de 1941 suprime cualquier restricción en este sentido. Guardando estrecha relación con esto, dado el número de funciones diarias y la extensión del espectáculo, y siguiendo el mismo íterin, el art. 22 pasa de la obligación de exhibir un filme de corto metraje en cada función a ordenar dos en el mandato del escritor Gallegos. En la Ordenanza sancionada en 1941 la exigencia de proyectar películas cortas queda eliminada.

El relato deja en evidencia que la Ordenanza, luego de ser rectificada por anulación de los dos artículos citados favorece al comerciante cinematográfico en detrimento del espectador. A casi sesenta años y con algunas variables esta polémica continúa. El otro artículo que causó controversias (art.35) y que se refiere a los "repugnantes industriales" revendedores de entradas, como los llama el articulista de *El Universal* en 1936, no se modifica. Por algunos años ellos continuarán discutiendo sus supuestos derechos. Perogrullada: la sogá se revienta por lo más delgado.

FUENTES

Primarias Impresas

- Anuario Estadístico de Venezuela, Ministerio de Fomento, 1938-1945.
Gaceta Municipal del Distrito Federal (GM).
GM, No. 1810, 24 de febrero de 1916.
GM, No. 3136, 16 de agosto de 1925.
GM, No. 3664, 29 de diciembre de 1927.
GM, No. 4040, 24 de mayo de 1930.
GM, No. 4092, 18 de septiembre de 1930.
GM, No. 4928, 28 de enero de 1936.
GM, Extraordinario, 23 de junio de 1936.
GM, No. 5041, 22 de octubre de 1936.
GM, No. 5633, 8 de agosto de 1940.
GM, No. 5636, 15 de agosto de 1940.
GM, No. 5652, 21 de septiembre de 1940.
GM, No. 5667, 26 de octubre de 1940.
GM, No. 5726, 13 de marzo de 1941.
GM, No. 5774, 5 de mayo de 1941.
GM, No. 5786, 18 de julio de 1941.
GM, No. 5875, 24 de febrero de 1942.
GM, No. 5935, 16 de mayo de 1942.
Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela, No. 20.141, febrero de 1941.
Memoria del Gobernador del Distrito Federal (MG), 1935- 1945.

Secundarias citadas

- BATTAGLINI, O. (1993). *Legitimación del poder y lucha política en Venezuela 1935-1945*, Caracas, Universidad Central de Venezuela.
CARRERA DAMAS, G. (1979). *Historia contemporánea de Venezuela: bases metodológicas* (2ª ed.), Caracas, Ediciones Biblioteca Universidad Central de Venezuela.
LEON, C. A. (1950). *La muerte de Hollywood*, Caracas, Ávila Gráfica SA.
MANUELS, R. (1969). *Film* (1ª ed. 1944), Buenos Aires, Ediciones Universitarias.
MARTÍN, G. (1992). *Metódica y melódica de la animación cultural*, Caracas, Alfadil Ediciones.
ROFFÉ, A. (1997). "Políticas y espectáculos cinematográficos en Venezuela" en *Panorama histórico del cine en Venezuela* (T. Hernández Coor.), Caracas, Fundación Cinemateca Nacional.
SANJÍN. (1982) *López Contreras, de la tiranía a la libertad* (2ª ed.), Caracas, Editorial Ateneo de Caracas.

ANEXOS

Tablas

Tabla No. 1⁴: Impuesto Municipal, 1° de noviembre de 1936 diciembre de 1945.

Año	10 % (Bs.)
1936	71.233
1937	375.364
1938	396.847
1939	484.455
1940	563.716
1941	543.471
1942	614.293
1943	728.106
1944	1.025.346
1945	1.311.560

Tabla No. 2: Número de películas estrenadas por sala y por año (1935-1939)⁵

SALAS	1935	1936	1937	1938	1939
Avila	-	-	-	-	83
Ayacucho	103	87	90	100	80
Capitol	-	-	-	30	60
Caracas	-	43	37	40	16
Coliseo	-	27	43	20	25
Continental	-	70	106	180	125
Dorado	1	16	-	-	-
Metropolitano	-	2	3	25	27
Pimentel	150	-	-	-	-
Principal	152	137	152	170	120
Rialto	83	129	140	150	98
San Juan	-	3	-	-	-
TOTAL	489	515	574	715	634

Tabla No. 3: Salas de Caracas, capacidad y valor de los boletos

Salas	Capacidad (sentados)	Valor entradas (Bs)
Avila	800	3,25
Capitol	700	
Principal	900	
Boyaca	2000	
Ayacucho	800	2,50
Continental	900	
Caracas ⁶	1200	2,25
Coliseo	800	
Rialto	500	2,25
Cines parroquiales	300	1,25

REGULATIONS APPLIED TO CARACAS' MOVIE THEATERS BETWEEN 1935 AND 1945

José Miguel Acosta Fabelo

Abstract:

Four regulations enacted by the Town Council of the Federal District between 1935 and 1945 abrogated some rules and imposed some other on the activities of movie theaters business in Caracas, particularly regarding films exhibition: tax on movie theater tickets, and Patent of Industry and Commerce, both enacted in 1936; Regulation on Movie Theaters and Theaters, in 1940-1941; and Regulation on Architecture and City Planning, in 1942. Despite the tacitly known deficiencies resulting from the bureaucratic and political nature of these documents, they clearly reflect the historical events which somehow played an important role in the selection of the movies shown in our city. The study of such regulations makes it possible to analyze the constant development of the film industry and the way it finally became a day-to-day activity; as well as to establish a link between the cultural and historical structure of the film industry and the political and social body regulating it.

Key words:

Caracas - Postgomecismo - Regulation - Cultural - Movie Theater - Business.

**RÉGLEMENTATIONS SUR LES CINÉMAS
DE CARACAS ENTRE 1935 ET 1945**

José Miguel Acosta Fabelo

Compte rendu:

Quatre ordonnances décidées par le Conseil Municipal du Distrito Federal entre 1935 et 1945 abrogent des anciennes régulations et en imposent de nouvelles aux cinémas de Caracas et plus particulièrement à la projection de films. Ces ordonnances sont l'Impôt sur le prix des tickets et le Brevet d'Industrie et de Commerce (1936), l'Ordonnance sur les spectacles cinématographiques et sur les théâtres (1940-1941) et la Réglementation sur l'architecture et l'urbanisme (1942). Bien que les défauts qui relèvent de la nature bureaucratique et politique de ces réglementations soient évidents, ces documents gouvernementaux constituent des indices éloquentes et inédits d'événements et de circonstances historiques qui ont touché le cinéma à Caracas. L'étude de ces quatre réglementations favorise l'analyse du développement continu du "cinéma spectacle" et de son expansion aux activités quotidiennes, et permet aussi d'établir un rapport entre sa structure culturelle et historique et l'organisme politique et social que le cinéma, lui-même, représente.

Mots clés:

Caracas - Postgomecismo - Réglementation - Culturel - Cinéma.

**REGULAMENTAÇÕES DOS CINEMAS DE CARACAS ENTRE OS ANOS
1935 E 1945**

José Miguel Acosta Fabelo

Resumo:

Quatro regulamentações decretadas pelo Conselho Municipal do Distrito Federal entre os anos 1935 e 1945, eliminam ou impoem novas normas às atividades relacionadas com os cinemas em Caracas, particularmente, na exibição fílmica: o Imposto ao valor sobre ingressos e a Patente da Indústria e do Comércio, ambas de 1936, Regulamentação sobre Espetáculos Cinematográficos e de Teatros em 1940 - 1941 e Normas de

Arquitetura e Urbanismo em 1942. Embora existissem defeitos de natureza burocrática e política, estes documentos governamentais são guias eloquentes e inéditas de acontecimentos e circunstâncias históricas que de uma ou outra maneira afetaram o cinema daqueles dias. Através do estudo de estas regulamentações, entramos em contato com o constante desenvolvimento do "cinema espetáculo", além de sua correspondente expansão como atividade cotidiana, e relacionamos sua estrutura cultural e histórica com o organismo político e social que o abrange.

Palavras chave:

Caracas - Era post-gomecista - Regulamentação - Cultural - Cinema - Atividade comercial.
